

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT 891 901 109-3	Página 1 de 6	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS		VERSIÓN 2	
		FECHA DE APROBACIÓN: 24/07/2017	

DECRETO No. 236

04 JUN 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, LAS MEDIDAS ESPECIALES DE ALIVIO EN MATERIA TRIBUTARIA ESTABLECIDAS POR EL DECRETO LEGISLATIVO No. 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo y 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6º y 7º del Decreto Legislativo No. 678 del 20 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”*
3. Que el artículo 338 ibídem dispone que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...)”*
4. Que el artículo 363 de la Constitución señala que *“El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”*
5. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio colombiano.
6. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
7. Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
8. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT 891 901 109-3	Página 2 de 6	
		DECRETOS	

esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

9. Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.
10. Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.
11. Que en el marco del Estado de Excepción el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 678 de Mayo 20 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020" en cuyo artículo 6º autoriza a los Alcaldes a conceder unas facilidades de pago en materia tributaria y rentística de condiciones especiales y más favorables a las que generalmente admiten los reglamentos internos de recaudo de cartera.
12. Que la adopción del beneficio de fraccionamiento de que trata el artículo 6º requiere de acto administrativo de adopción.
13. Que el artículo 7º ibídem dispuso medidas de alivio a los deudores, que incluyen el descuento total en intereses y sanciones e incluso condonaciones parciales sobre el capital, siempre que se proceda con el pago de las obligaciones en mora.
14. Que si bien los alivios de que trata el artículo 7º no requieren de adopción por cuanto su aplicación opera por ministerio de la Ley, si resulta pertinente definir aspectos administrativos y operativos sobre su alcance en relación con los tributos y rentas propiedad o bajo la administración del Municipio de La Unión.
15. Que el Concejo Municipal de La Unión Valle mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2020 "Por medio del cual se Adoptan Medidas Tributarias Temporales Previstas en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones" también concedió beneficios tributarios, cuyo impacto no ha sido el esperado por efecto de la pandemia misma.
16. Que los descuentos y alivios señalados en el Decreto Legislativo 678 de 2020 son en todo caso mayores a los adoptados por el Concejo Municipal aunque no tienen el efecto de derogar la norma local.
17. Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 688 de mayo 20 de 2020 mediante el cual dispuso la vigencia temporal de unas facilidades de pago abreviadas que pueden adoptarse al nivel municipal de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fraccionamiento en el pago de obligaciones tributarias del periodo corriente (vigencia actual). Los contribuyentes de los impuestos y rentas que sean propiedad del Municipio de La Unión (Valle del Cauca) o que sean administradas por éste podrán solicitar el pago fraccionado del periodo corriente así:

- Hasta máximo doce (12) cuotas, cada una de periodo o corte mensual.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT 891 901 109-3	Página 3 de 6 CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN 2 FECHA DE APROBACIÓN: 24/07/2017	

- Sin interés de financiación.
- Sin garantía.

Para éstos efectos:

- La administración liquidará la obligación sujeta a fraccionamiento, la cual estará integrada por el capital y los intereses de mora causados hasta el día de la solicitud (si los hubiere).
- El contribuyente deudor deberá formular solicitud escrita indicando el número de cuotas, el cual no podrá exceder de doce (12) cuotas ni extenderse más allá del 30 de junio de 2021.
- Suscribir el acuerdo de fraccionamiento de pago expedido por la Secretaria de Hacienda.
- Pagar la primera (1ª) cuota del acuerdo, la cual hará las veces de cuota inicial.

PARÁGRAFO: Quienes tengan facilidades de pago en curso sobre periodos corrientes y sin importar el estado de cumplimiento en que se encuentren, podrán solicitar la terminación y liquidación de los mismos para acceder al fraccionamiento que ofrece éste artículo. En ese evento los pagos se aplicarán como abono en los términos del artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional y el saldo se fraccionará sin interés de financiación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facilidades de pago abreviadas. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 688 de 2020 concordante con el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en ejercicio de la facultad genérica para regular aspectos relacionados con la recuperación de cartera consagrada en la Ley 1066 de 2006, los contribuyentes que adeuden impuestos, tasas y contribuciones propiedad del Municipio de la Unión (Valle del Cauca) o administradas por éste, de las vigencias 2019 y anteriores, podrán solicitar, hasta el seis (6) de agosto del año 2020 facilidades o acuerdos de pago mediante el siguiente procedimiento abreviado:

- Deberá formularse solicitud escrita dentro del plazo previsto en el inciso anterior.
- La Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia encargada deberá dar respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago así: 1) Hasta máximo doce (12) cuotas, cada una de periodo o corte mensual; 2) sin interés de financiación y; 3) sin garantía.
- La Secretaría de Hacienda o la dependencia responsable liquidará la obligación sujeta a fraccionamiento, la cual estará integrada por el capital y los intereses de mora causados hasta el día de la solicitud (si los hubiere).
- El contribuyente deudor deberá suscribir el acuerdo de fraccionamiento de pago expedido por la Secretaria de Hacienda o dependencia responsable.
- Pagar la primera (1ª) cuota del acuerdo, la cual hará las veces de cuota inicial.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, el acto administrativo mediante el cual se otorgó la facilidad o acuerdo de pago, prestará merito ejecutivo en los términos del artículo 828 del Estatuto Tributario y conforme con el procedimiento de cobro coactivo por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad o acuerdo de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. Si el incumplimiento de la facilidad o acuerdo de pago corresponde a la

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT 891 901 109-3	Página 4 de 6 CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN 2 FECHA DE APROBACIÓN: 24/07/2017	

declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Descuentos en capital, intereses y sanciones de las vigencias 2019 y anteriores. De conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados que cancelen de contado la obligación principal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada del Decreto Legislativo 678 de 2020 de las que sea acreedor el Municipio de La Unión (Valle del Cauca) accederán a los siguientes beneficios:

- Quienes paguen de contado hasta el 31 de octubre de 2020, cancelarán el ochenta por ciento (80%) de la obligación principal. El saldo del veinte por ciento (20%) del capital junto con el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones será descontado.
- Quienes paguen de contado entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, cancelarán el noventa por ciento (90%) de la obligación principal. El saldo del diez por ciento (10%) junto con el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones será descontado.
- Quienes paguen de contado entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, no tendrán derecho a descuento sobre la obligación principal, pero el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones será descontado.

PARÁGRAFO 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda o dependencia encargada dispondrá de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para facilitar el acceso de los contribuyentes a éstas medidas.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos, por pago de contado se entiende aquel que satisface íntegramente el requisito (80%, 90% o 100% del capital según corresponda) mediante consignación, transferencia bancaria, pago por botón PSE o cheque de gerencia.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones especiales de acceso y aplicación de las reducciones contempladas en el artículo anterior:

- Los sujetos pasivos de Impuesto Predial Unificado y otros impuestos o rentas, interesados en acceder a las reducciones contempladas en éste Decreto, deberán solicitar la liquidación de la deuda. La Secretaría de Hacienda o la dependencia responsable de la liquidación hará entrega de la factura correspondiente incluyendo los descuentos.
- Los sujetos que estén en algún supuesto de incumplimiento que dé lugar a la liquidación de intereses y sanciones, que hayan sido o no requeridos por la Administración y que deseen acceder a las reducciones contempladas en éste Decreto, deberán autoliquidar su obligación haciendo uso de los formularios correspondientes, calcular la obligación principal y aplicar la reducción sobre esta, los intereses y sanciones. Los pagos realizados serán imputados a la obligación, no obstante, la Secretaría de Hacienda Municipal realizará las auditorías

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT 891 901 109-3	Página 5 de 5	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN 2	
		FECHA DE APROBACIÓN: 24/07/2017	

correspondientes a efectos de identificar y corregir los casos en que el beneficio se haya aplicado indebidamente.

- c. De ésta misma forma deberán proceder aquellos sujetos que tengan en curso procesos de discusión en sede administrativa o judicial.

PARÁGRAFO 1. Por el hecho de no ser cartera al haberse extendido el plazo para declarar hasta el 30 de junio de 2020, éstas reducciones no son aplicables: 1) al Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de avisos y tableros del año gravable 2019 vigencia fiscal 2020; 2) a las sobretasas que se deban liquidar junto con el Impuesto de Industria y Comercio del año 2019 y; 3) a las retenciones y autoretenciones de ICA.

PARÁGRAFO 2. Todos los pagos que realicen los deudores interesados en acceder a las reducciones serán considerados pago de lo debido y no habrá lugar a devolución.

PARÁGRAFO 3. El beneficio se perderá cuando las auditorías realizadas por la Secretaría de Hacienda a las declaraciones o pagos, arrojen que el beneficio fue aplicado en forma errada (por indebida determinación de hechos, bases, tarifas, etc.). En éstos casos los pagos realizados por los usuarios serán reimputados en los términos del Artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional y se dará inicio a los procesos de gestión que proceda en cada caso para la recuperación de los valores no pagados.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades complementarias: Cuando como consecuencia del pago haya lugar a una actuación procesal complementaria (cierre, revocación, devolución de títulos, etc.), ésta se realizará previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Las reducciones contempladas en éste Decreto no derogan los beneficios contenidos en el Acuerdo No. 02 de 2020, los cuales seguirán aplicando a aquellas obligaciones que por su naturaleza no puedan acceder a las reducciones especiales autorizadas por el Decreto Legislativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en La Unión Valle, a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).

04 JUN 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA

Alcalde Municipal

Proyectó: ComunidadT S.A.S. – Asesor Jurídico
Revisó: Catherine Monard Blandón – Secretaria de Hacienda
Aprobó: William F. Palomino – Alcalde Municipal

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

